



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.- CT-II/09/19.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001300021619, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2593/19, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300021619**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito copia de todos y cada uno de los análisis, estudio, informe y/o cualquier documento elaborado por la SEMAR en 2016, 2017 y 2018, mes por mes, sobre todas y cada una de las organizaciones de narcotráfico con presencia en el país, así como el desglose de todos los grupos, células, y/o pandillas vinculadas a dichas organizaciones de narcotráfico, incluyendo el nombre del cartel, el nombre de la Célula, pandilla o grupo vinculado, y los estados de la república donde tienen presencia.” [Sic]

SEGUNDO: Con fecha **01 de marzo de 2019**, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia remitió a través del Sistema de Solicitudes de Información, mediante el oficio número **860/19**, la respuesta al solicitante como resultado de la búsqueda de información realizada por el Estado Mayor General de la Armada.

Continúa hoja dos...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.- CT-II/09/19.

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

TERCERO: Con fecha **11 de marzo de 2019**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 2593/19**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300021619**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

“recurso de revision, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada argumentando que es información reservada. por lo anterior acudo a ese pleno para interponer mi inconformidad.” [Sic]

CUARTO: Derivado de lo anterior, el Pleno del **INAI** con fecha **05 de junio del 2019**, instruyó a esta Secretaría a:

- **MODIFICAR** la respuesta primigenia emitida por esta **SEMAR**, e
- **INSTRUIR** a esta Secretaría de Marina, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Inteligencia Naval**, ni a la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México**, respecto de la información solicitada. Localizada la información de interés, deberá proporcionarla a la parte recurrente; para el caso de la no localización de la misma, deberá informar de manera fundada y motivada su inexistencia.

QUINTO: Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia remitió el oficio número **2011/19**, de fecha **7 de junio del actual** a la **Unidad de Inteligencia Naval** y a la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México**, con la finalidad de que realicen una búsqueda de la información solicitada y remitan el resultado de la misma, con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento a citada resolución en tiempo y forma.

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

SEXTO: Derivado del resultado de la búsqueda de información, citadas áreas informaron a este Comité la **INEXISTENCIA de la información solicitada**, por lo anterior citado organismo procedió a revisar las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios conteniendo los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de acuerdo a lo previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de **CONFIRMAR la INEXISTENCIA de la información solicitada**, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 130 párrafo IV, 133, 135, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que el particular señaló como modalidad de entrega de la información solicitada la *Plataforma Nacional De Transparencia*.

Continúa hoja cuatro...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUSHLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.- CT-II/09/19.

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Organismo analizó las constancias que se originaron del resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, requerida por la Unidad de Transparencia a las áreas competentes, advirtiéndose de citado resultado que en los archivos de dichas unidades **no se localizó la expresión documental solicitada en los archivos de esta Dependencia**, a pesar de que tanto la Unidad de Transparencia, como las áreas involucradas tomaron las medidas necesarias para localizar la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior este Comité de Transparencia determinó entrar al estudio del presente caso, con la finalidad de expedir una resolución que confirme la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, conteniendo los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, 64, 65, 141, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo concluye que al no obrar en los archivos de esta Dependencia la expresión documental que dé cuenta de la información solicitada, en la especie se acredita la causal de **INEXISTENCIA**, entendiéndose una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, y bajo ese contexto resulta procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR LA INEXISTENCIA** de citada información.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja cinco...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACION.
ACTA NÚM.- CT-I/09/19.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 141 fracción II la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA** de la expresión documental que pueda dar cuenta, respecto de la solicitud de información con número de folio **0001300021619**, respecto:

“Solicito copia de todos y cada uno de los análisis, estudio, informe y/o cualquier documento elaborado por la SEMAR en 2016, 2017 y 2018, mes por mes, sobre todas y cada una de las organizaciones de narcotráfico con presencia en el país, así como el desglose de todos los grupos, células, y/o pandillas vinculadas a dichas organizaciones de narcotráfico, incluyendo el nombre del cartel, el nombre de la Célula, pandilla o grupo vinculado, y los estados de la república donde tienen presencia.” [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica, y se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de inexistencia.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

CUARTO: Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

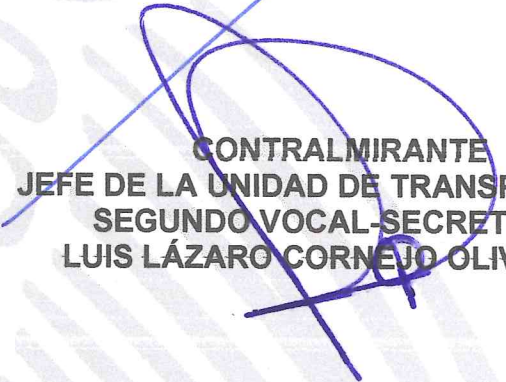
**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**



**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**



**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA